

VISTO

La Ley Nacional N°22.431 con su Decreto Reglamentario N°312/2010 sobre el Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, y la Ley Nacional N°26.378 que aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, Y.-

CONSIDERANDO

Que como sociedad tenemos la obligación de promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los Derechos Humanos, y la no discriminación, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Desarrollo Social.

Que los niños con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con los demás niños.

Que es de suma importancia la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación, como así también a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que quienes tenemos obligaciones, respecto de otras personas y dentro de la comunidad a la que pertenecemos, debemos procurar por todos los medios que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Que es necesario incluir a todas las personas con discapacidad en la vida cotidiana, reforzando su estima, motivación y desarrollo de su autonomía, promoviendo su participación con igualdad de oportunidades en los ámbitos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Que la inclusión debe ser un principio rector de toda sociedad.

Que si tenemos en cuenta al universo completo de la población de Roque Pérez, es obligación del Estado Municipal, al momento de proyectar obras u Ordenanzas que afecten directa o indirectamente a toda la población, éstas se deben abordar con "PERSPECTIVA DE INCLUSION".

Que teniendo como principal meta una ciudad pensada para todos sus habitantes, se favorecerá la autonomía de todos, teniendo como meta a futuro considerar a nuestra ciudad como "DESTINO INCLUSIVO".

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO N°1: Impleméntese en el ámbito del Partido de Roque Pérez, la aplicación de “Perspectiva de Inclusión”, en el ámbito de Obras Públicas y Ordenanzas a partir de la sanción de la presente. –

ARTICULO N°2: Entiéndase como “Perspectiva de Inclusión”, a la contemplación de las diferentes discapacidades, al momento de la sanción de ordenanzas y ejecución de obra pública, con el objetivo de lograr la mayor autonomía e inclusión posible. -

ARTICULO N°3: Los considerandos forman parte de la presente Ordenanza. -

ARTICULO N°4: De forma. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. –

Firmada: Jimena Rodríguez. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez –María Regueira. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.

Registrada bajo el n° 2.437 con fecha 14/11/2024.-